



TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR - AREQUIPA
JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 18

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Arequipa, 12 de setiembre del año 2022

Oficio Nro. 0840-2022-TSMPS-18°JMP

SEÑOR **Jefe de la Unidad de Información de Tecnología del TSMPS**
AREQUIPA

Asunto: Solicita publicación de edicto en el portal web oficial del FMP.

Ref. : 0056-2022-04-18/33

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se digne disponer a quien corresponda, se autorice y se publique el **EDICTO** adjunto al presente, que contiene la **RES N° 002-2022** (constitución en actor civil) en el portal web oficial del Fuego Militar Policial, esto en el proceso seguido en contra del Ex **SLDO SMV EP HUASHUAYO VILCA Cesar Luis** por el delito de deserción, en agravio del estado Peruano - Ejército del Perú, de conformidad al artículo 15 de la Resolución Administrativa N° 040-2013-FMP/CE/SG de 26 de abril de 2013 “Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones del Fuego Militar Policial”, modificado mediante Resolución Administrativa N° 029-2019-FMP/CE/SG de 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, agradeceré la publicación del mismo por espacio de siete (07) días y disponer que al término de su publicación sea devuelto con la respectiva constancia y/o informe de su publicación a este juzgado, sito en la calle San Francisco N° 210, Cercado de Arequipa o en su caso al correo institucional (jmp_18@fmp.gob.pe).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a usted.



José Luis Rivera Vela
OS- 332661
José Luis RIVERA VELA
Cmde CJ-PNP
Juez del JMP N° 18

Distribución
TSMPS 01
Expediente 01
Archivo 01/03

HLC/cbf



EDICTO JUDICIAL

**EL SEÑOR COMANDANTE S PNP JOSÉ LUIS RIVERA VELA,
JUEZ DEL JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 18 DE
AREQUIPA,:**-----

HA DISPUESTO: La publicación del presente Edicto, por tres (07) días hábiles, en el portal del Fuero Militar Policial; por el cual se NOTIFICA al) Ex SLDO SMV EP HUASHUAYO VILCA Cesar Luis, quien registra como domicilio en la San Juan de Chorunga, cuadra 6 Cerro Colorado 115, distrito de Rio Grande, provincia de Condesuyos y departamento.- **AREQUIPA**, con el tenor de la Resolución N° 002-2022-18°JMP de fecha doce de setiembre del 2022, recaída en el **Exp. N° 0056-2022-04-18/33** (Cuaderno de Constitución de actor civil), que se le sigue por el delito de Deserción, en agravio del Estado Peruano – Ejército del Perú; habiéndose resuelto:-----

“RESOLUCIÓN Nro 002-2022-JMP18 Arequipa, doce de setiembre del año dos mil veintidós.- **VISTO:** Conforme al estado del proceso, respecto al escrito presentado por el Procurador Público del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, de fecha 24 de agosto de 2022; y,--- **CONSIDERANDO:---Primer.-** Que, mediante escrito presentado por el Procurador Público del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú remitido a esta judicatura por parte de la Fiscalía Militar Policial N° 18, el Procurador Público del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, solicitó su constitución en actor civil; por lo que, mediante Resolución N° 001-2022-JMP N° 18 de fecha 05 de setiembre de 2022, esta judicatura dispuso que se notifique a las partes procesales para que dentro del tercer día de notificado ejerza su derecho conforme a ley.---**Segundo.-** Que, el artículo 225 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial - CPMP señala que: **“El estado podrá constituirse en actor civil, a través del procurador público respectivo”**; asimismo el artículo 347, numeral 2, literal a) del CPMP señala **“El juez militar policial de la investigación preparatoria está facultado, enunciativamente, para: Autorizar la constitución de las partes...”**---**Tercero.-** Que, el artículo 102 del Decreto Legislativo N° 957 Nuevo Código Procesal Penal, norma aplicable por remisión conforme al artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial, señala: **“El Juez de la investigación preparatoria, una vez que ha recabado información del fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarles la solicitud de constitución en actor civil resolverá dentro del tercer día”**; por lo que, la presenta causa debe resolverse conforme a ley.---**Cuarto.-** Que, la Resolución N° 001-2022-JMP N° 18, ha sido notificada de acuerdo a ley a las partes procesales -conforme obra en autos- y vencido el plazo no ha sido objeto de observación, oposición o cuestionamiento alguno a la pretensión formulada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú; en conclusión, no se ha generado indefensión material a las partes procesales.---**Quinto.-** Que, de la revisión de los actuados se desprende que el escrito presentado por el mencionado Procurador cumple con los requisitos establecidos en el artículo 221 del CPMP en cuanto a la forma y contenido, concordante con los artículos 98 y 100 del Nuevo Código Procesal Penal, norma aplicable por remisión conforme al artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial; consecuentemente;--- **SE RESUELVE: TENER POR CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL** al Estado Peruano- Ejército del Perú, representado por el Procurador Público del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú; debiendo tenerse presente en su oportunidad los medios de prueba ofrecidos, en lo que fuera de ley. **T.R. y H.S.**-----

En tal sentido, al término de la publicación del presente **EDICTO** se dará por notificado al imputado, continuando el trámite del proceso judicial de acuerdo a Ley.

Arequipa, 12 de setiembre del año 2022



OS - 332661
José Luis RIVERA VELA
Cmde CJ-PNP
Juez del JMP N° 18